
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 02 de julio de 2020.

Licenciada
Gabriela Gámez
OFICIAL DE INFORMACIÓN
DE LA PRESIDENCIA
Presente

Estimada Licenciada Gámez:

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de saludarle y hacer referencia al requerimiento **PR/UAIP-M114/2020**, recibido el 18 de junio del corriente, en el que solicita la colaboración de la Secretaria Privada a fin de congestionar la remisión de la información y documentación que, en lo pertinente, detallo a continuación:

"Solicito las actas y acuerdos de todas las reuniones del Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica - Desde la primera reunión el 30 de marzo hasta la última el 11 de mayo de 2020. En formato copia."

Hago de su conocimiento que por medio del Decreto Legislativo N° 608 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426, de esa misma fecha, se creó el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica. El Comité se encontraba formado a parte de la representación del Órgano Ejecutivo, por un representante de las MIPYMES, uno de la ANEP, uno de FUSADES, uno de la UCA y otro de la ESEN.

En el artículo 14 del referido Decreto se le otorgó al Comité entre otras la siguiente competencia: "g. Acordar los mecanismos para su funcionamiento."

En la primera reunión que sostuvo el Comité, los representantes del Órgano Ejecutivo sometieron para su aprobación el Reglamento de Funcionamiento del Comité del Fondo de Emergencias, en el cual se regulaba la manera de tomar acuerdos, las formas de votación, quien sería el Secretario del Comité, el quorum, las convocatorias, etc.; sin embargo, este Reglamento jamás fue aprobado por el Comité, debido a que los miembros representantes de las MIPYMES, ANEP, FUSADES, UCA y de la ESEN, nunca quisieron aprobarlo ya que su prioridad siempre fue preparar una iniciativa de ley para reformar las competencias que habían sido otorgadas con la intención de quitar la investidura como funcionarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, puedo afirmar que, aunque si se sostuvieron reuniones por los miembros que conformaban el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, legalmente nunca se tomó ningún acuerdo, ni se levantó ningún acta, debido a que el mismo nunca contó con un mecanismo normativo que reglara su funcionamiento como organismo colegiado y para formar su voluntad, lo cual de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, constituiría en actos administrativos nulos de pleno derecho según el artículo 36 literal c).

En consecuencia, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que en esta oportunidad se me solicita es inexistente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis más distinguidas muestras de consideración y estima.

Atentamente,